

CONVENIO DE COOPERACION INTERINSTITUCIONAL

1
2 Entre nosotros, **CARLOS CASTRO CHARPANTIER**, mayor, casado una vez, médico
3 cirujano, vecino de Escazú, San José, con cédula de identidad número
4 uno-doscientos cuarenta y nueve-cero sesenta y dos actuando en calidad de
5 Ministro de Salud, en adelante "SALUD"; y el Ing. **JUAN RAFAEL LIZANO SAENZ**, ma-
6 yor, casado una vez, Ingeniero Agrónomo, vecino de Moravia, San José, con
7 cédula de identidad número uno-trescientos setenta y nueve-doscientos sesenta
8 y dos, en calidad de Ministro de Agricultura y Ganadería, en adelante "EL
9 MAG", acordamos celebrar el presente convenio de cooperación interministerial,
10 en adelante denominado convenio, con el objeto de desarrollar una serie de
11 actividades enmarcadas en la dinámica de la Salud Pública Veterinaria. Estas
12 actividades serán realizadas por ambas carteras de conformidad con las
13 siguientes cláusulas:-----
14 **PRIMERA:** Justificación del convenio: El Vibrio cholerae se ha extendido por
15 varios países de América del Sur y México y representa una amenaza real para
16 nuestro país de impredecibles consecuencias sociales y económicas. Ello hace
17 indispensable y oportuna la concertación de esfuerzos y utilización conjunta
18 de recursos públicos, en beneficio y protección de la salud de la población,
19 mediante el control de la calidad de productos de origen animal, especialmente
20 en aquellos lugares y zonas de alto riesgo de contaminación.-----
Siendo lo anterior parte de la competencia de ambos Ministerios y contando el

1- La Vigilancia Epidemiológica de esas enfermedades, velando porque se cumplan con: a) La notificación de casos, b) Expediente que contenga los siguientes datos obtenidos en el campo: síntomas, período de incubación, duración de la enfermedad, alimento portador, fallas en la manipulación, que contribuyan a la aparición de enfermedades transmitidas por los alimentos.-----

2- Apoyo a las actividades de Laboratorios, las que deben incluir la clasificación y cuantificación del agente o agentes probables, además de la evaluación de los puntos críticos en la preparación de los alimentos. Estas actividades serán apoyadas por la Red Nacional de Laboratorios de Diagnóstico Veterinario de la Dirección de Salud Animal del Ministerio de Agricultura y Ganadería, los resultados que se obtengan serán avalados por ambas Instituciones. El Ministerio de Salud se compromete a proporcionar la capacitación necesaria a los funcionarios que el Ministerio de Agricultura y Ganadería designe al efecto para que éstos amplíen sus conocimientos en las técnicas de diagnóstico.-----

3- Sistemas de inspección de alimentos para el análisis de riesgo en los puntos críticos de elaboración. Esta inspección incluirá la producción de materia prima, matanza, almacenamiento, acondicionamiento, transporte, procesos industriales de transformación, embalaje, conservación, exposición a los consumidores y otros. Estos sistemas serán programados y ejecutados por médicos veterinarios oficiales en cada etapa señalada que facilite conocer el problema potencial de la contaminación de alimentos por sustancias y microorganismos nocivos para la salud humana.-----

4- Saneamiento básico. Las áreas de los sistemas de abastecimiento del agua utilizada en la elaboración y manipulación de productos alimenticios deberán protegerse y conservarse sanitariamente. La calidad de agua para consumo humano y la utilizada en manejo de alimentos debe ser controlada con análisis de laboratorio. Se ejercerá mayor control en la recolección, tratamiento de aguas negras, servidas y vigilancia en las explotaciones animales del uso correcto de medidas para prevenir la contaminación del medio, con desechos y

1	excretas, especialmente en aquellas áreas donde existan fuentes de agua para
2	consumo humano.-----
3	5- Programa de educación en Salud Pública Veterinaria y protección de
4	alimentos que incluya: a) Etapas de producción de materia prima, su
5	almacenamiento y procesos de transformación, b) Establecimientos de venta de
6	alimentos al consumidor, su manipulación y preparación de comidas. c)
7	Educación al usuario. Este programa se desarrollará principalmente en
8	escuelas, centros comunitarios y se utilizarán medios de comunicación masiva
9	disponibles. Contribuirán activamente en el Programa, los servicios médicos
10	veterinarios oficiales.-----
11	TERCERA: A fin de desarrollar los objetivos del presente convenio el
12	Ministerio de Agricultura y Ganadería dispondrá del personal Médico
13	Veterinario, técnicos de Cuarentena Agropecuaria y auxiliares regionalizados y
14	sectorializados, apoyo y coordinación laboratorial, vehículos, combustible,
15	pago de viáticos, recursos materiales y cualquier otro que tienda a cumplir
16	con los objetivos previstos. El Ministerio de Salud dispondrá de todo su
17	personal profesional para la adecuada capacitación de los funcionarios de
18	ambas instituciones en materia de inspección de alimentos. Además personal
19	profesional y técnico de los Departamentos de Zoonosis, Control de Alimentos y
20	División de Epidemiología, vehículos, combustible, pago de viáticos, recursos
21	materiales y cualquier otro que tienda a cumplir con los objetivos previstos.
22	Ambos Ministerios respaldarán plenamente las actividades que realicen sus
23	funcionarios y les proporcionarán la acreditación e identificación requerida
24	para el cumplimiento de las labores programadas. También coordinarán acciones
25	de diagnóstico laboratorial, a fin de unificar criterios que tiendan a mejorar
26	el servicio por medio de capacitación e investigaciones en conjunto.-----
27	CUARTA: Se designa a la Comisión Nacional de Salud Pública Veterinaria, creada
28	por Decreto Ejecutivo No. 18448-S-MAG de 12 de julio de 1988 y sus reformas
29	para que coordine, ejecute y administre el presente Convenio. Deberá rendir
30	mensualmente, un informe sobre el desarrollo y avance del Convenio, ante los

Jerarcas de las partes contratantes.-----

Esta Comisión será el enlace entre los M.S./MAG, para el presente Convenio, podrá establecer todos aquellos procedimientos de inspección y control que estime conveniente de conformidad con la ley.-----

QUINTA: Las políticas en el área de protección de alimentos las dictará el Ministerio de Salud, con base en el criterio técnico brindado por su Departamento de Control de Alimentos de la División de Saneamiento Ambiental, tomándose en consideración todas aquellas sugerencias y apreciaciones emanadas de técnicos o expertos en materia de Salud Pública Veterinaria de la Dirección de Salud Animal del Ministerio de Agricultura y Ganadería.-----

SEXTA: En caso de divergencias en la ejecución del presente convenio, éstas serán resueltas por ambos Ministros.-----

SETIMA: Los términos del presente convenio podrán estar sujetos a modificaciones, mediante acuerdo escrito de las partes contratantes. La validez de cualquier modificación requiere el visto bueno de los Ministerios signatarios.-----

OCTAVA: El presente Convenio tiene una vigencia de tres años, rige a partir del momento que sea refrendado por la Contraloría General de la República. El mismo podrá prorrogarse en forma automática por períodos iguales y consecutivos, si las partes con un mes de antelación a su vencimiento no manifiestan su oposición en contrario.-----

En fe de lo anterior, firmamos en San José, a las diez horas del día veintiseis de julio de mil novecientos noventa y uno.-----

EL MINISTRO DE SALUD

Dr. Carlos Castro Charpantier

LDR/mcch.-

EL MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERIA

J. R. LIZANO S.

APROBADO

Contraloría General de la República

1 CONVENIO DE COOPERACION INTERINSTITUCIONAL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y
2 GANADERIA-MINISTERIO DE SALUD-COORDINACION ESFUERZOS EN MATERIA DE SALUD
3 PUBLICA.-----

4 Entre nosotros, CARLOS CASTRO CHARPANTIER, mayor, casado una vez, médico
5 cirujano, vecino de Escazú, San José, con cédula de identidad número
6 uno-doscientos cuarenta y nueve-cero sesenta y dos, en mi calidad de Ministro
7 de Salud, y el Ing. JUAN RAFAEL LIZANO SAENZ, mayor, casado una vez, Ingeniero
8 Agrónomo, vecino de Moravia, San José, con cédula de identidad número
9 uno-trescientos setenta y nueve-doscientos sesenta y dos, en mi calidad de
10 Ministro de Agricultura y Ganadería y; -----

11 CONSIDERANDO:

12 1- Que el Vibrio cholerae se ha diseminado por varios países de América del
13 Sur y representa una amenaza real para nuestro país de incalculables
14 consecuencias sociales y económicas.-----

15 2- Que entre los cometidos de ambas instituciones está la protección de la
16 Salud Pública.-----

17 3- Que el Ministerio de Agricultura y Ganadería, a través de la Dirección de
18 Salud Animal posee la infraestructura adecuada para la prevención y el combate
19 de las enfermedades transmitidas por alimentos de origen animal.-----

20 4- Que en beneficio y protección de la Salud de la población es necesario el
21 control de calidad de los productos de origen animal, especialmente en
22 aquellos lugares y zonas de alto riesgo de contaminación.-----

23 5- Que es impostergable la utilización de los recursos públicos en busca del
24 bien común.-----

25 6- Que la Ley General de Salud No. 5395 y la Ley de Salud Animal 6243, crean el
26 marco legal para la implantación del presente convenio.-----

27 7- Que el Decreto Ejecutivo No. 18448-S-MAG del 12 de julio de 1988, crea la

28 COMISION NACIONAL DE SALUD PUBLICA VETERINARIA, integrada por miembros de
29 ambos Ministerios, la cual será el ente encargado de la aplicación de las
30 disposiciones del presente acuerdo.-----

1 Por las consideraciones anteriores acordamos celebrar el presente Convenio de
2 Cooperación Interinstitucional el cual se regirá por las siguientes cláusulas:

3 **PRIMERA:** El Ministerio de Salud y el Ministerio de Agricultura y Ganadería, a
4 través de la Dirección de Salud Animal, dentro del ámbito de sus competencias
5 asignadas por el ordenamiento jurídico, convienen en aunar esfuerzos,
6 recursos y políticas a fin de enfrentar las enfermedades transmitidas por
7 alimentos de origen animal en todo el territorio nacional, en procura del
8 mejoramiento de la Salud Pública, por medio de:-----

9 **1- La Vigilancia Epidemiológica de dichas enfermedades:** A través de la notifi-
10 cación de casos, con el consiguiente estudio de datos obtenidos en el campo
11 como: síntomas, período de incubación, duración de la enfermedad, alimento
12 portador, fallas en la manipulación, que contribuyan a la aparición de
13 enfermedades de interés en salud pública veterinaria transmitidas por los
14 alimentos.-----

15 **2- Apoyo a las actividades de Laboratorios:** Las que deben desarrollarse con
16 el fin de dar una respuesta objetiva, que incluya la clasificación y
17 cuantificación del agente o agentes probables, además de la evaluación de los
18 puntos críticos en la preparación de los alimentos. Estas actividades serán
19 apoyadas por la Red Nacional de Laboratorios de Diagnóstico Veterinario de la
20 Dirección de Salud Animal del Ministerio de Agricultura y Ganadería,
21 poniéndose los mismos a disposición del Ministerio de Salud cuando lo estime
22 conveniente y los resultados que se obtengan serán avalados por ambas
23 Instituciones. El Ministerio de Salud se compromete a proporcionar la
24 capacitación necesaria a los funcionarios que el Ministerio de Agricultura y
25 Ganadería designe al efecto para que éstos amplien sus conocimientos en las
26 técnicas de diagnóstico.-----

27 **3- Sistemas de inspección de alimentos para el análisis de riesgo en los pun-**
28 **tos críticos de elaboración:** Esta inspección debe incluir la producción de
29 materia prima, matanza, almacenamiento, acondicionamiento, transporte,
30 procesos industriales de transformación, embalaje, conservación, exposición a

1 los consumidores, etc. Este sistema será programado y ejecutado por médicos
2 veterinarios oficiales en cada etapa señalada, ya que es importante y
3 fundamental para poder ampliar el conocimiento sobre el problema actual y
4 potencial de la contaminación de los alimentos por sustancias y microorganismos
5 nocivos para la salud humana, dada la necesidad imperante de controlar el área
6 de protección de los alimentos.-----

7 **4- Saneamiento Básico:** Las zonas de las fuentes de agua utilizadas para la
8 elaboración y manipulación de productos alimenticios deben ser conservadas en
9 forma higiénica. La calidad de agua para beber, así como la que entra en
10 contacto con los alimentos, debe ser controlada mediante análisis adecuados de
11 laboratorio. Debe ser motivo de mayores estudios la recolección de aguas
12 cloacales y su tratamiento. Vigilancia en las explotaciones animales del
13 correcto uso de medidas que tiendan a evitar la contaminación del medio
14 ambiente con desechos y excretas, especialmente en aquellas áreas donde existan
15 tomas de agua destinadas para consumo humano.-----

16 **5- Educación en materia de Salud Pública Veterinaria y Protección de los Ali-**
17 **mentos:** Se debe incluir las etapas de producción de materia prima, su
18 almacenamiento, procesos de transformación, establecimientos de venta de
19 alimentos al consumidor y su manipulación para la preparación de comidas y como
20 también la educación del propio consumidor. En este programa contribuirán
21 activamente los servicios médico veterinarios oficiales, en escuelas, centros
22 comunitarios y otros medios de comunicación disponibles.-----

23 **SEGUNDA:** A fin de desarrollar los objetivos anteriores y otros afines a los
24 mismos, el Ministerio de Agricultura y Ganadería dispondrá del personal Médico
25 Veterinario y auxiliar regionalizado y sectorializado, apoyo y coordinación
26 laboratorial, vehículos, combustibles, pago de viáticos a sus funcionarios,
27 recursos materiales y cualquier otro que tienda a cumplir con los objetivos
28 previstos. El Ministerio de Salud dispondrá de todo su personal profesional
29 para la adecuada capacitación de los funcionarios de ambas instituciones en
30 materia de inspección de alimentos. Además personal profesional y técnico de

1 los Departamentos de Zoonosis, Epidemiología y Control de Alimentos,
2 vehículos, combustible, pago de viáticos a sus funcionarios, recursos
3 materiales y cualquier otro que tienda a cumplir con los objetivos previstos.
4 Ambos Ministerios respaldarán plenamente las actividades que realicen sus
5 funcionarios y les proporcionarán la acreditación e identificación requerida
6 para el cumplimiento de las labores programadas. También coordinarán acciones
7 de diagnóstico laboratorial a fin de unificar criterios que tiendan a mejorar
8 el servicio, por medio de capacitación e investigaciones en conjunto.-----
9 **TERCERA:** Para los efectos de coordinación y ejecución del presente convenio se
10 designa a la Comisión Nacional de Salud Pública Veterinaria. Quien en lo
11 sucesivo será la responsable de la ejecución del convenio, debiendo informar
12 periódicamente a las partes que lo suscriben, del desarrollo, ejecución y
13 avance del mismo. Esta información deberá ser suministrada como mínimo una
14 vez por mes.-----
15 **CUARTA:** En caso de divergencias en la ejecución del presente Convenio, éstas
16 serán resueltas por ambos Ministros. Las políticas en el área de protección
17 de alimentos las dictará el Ministerio de Salud, con base en el criterio
18 técnico brindado por su Departamento de Control de Alimentos, tomándose en
19 consideración todas aquellas sugerencias y apreciaciones emanadas de técnicos
20 o expertos en materia de Salud Pública Veterinaria de la Dirección de Salud
21 Animal del Ministerio de Agricultura y Ganadería.-----
22 **QUINTA:** El presente convenio tiene una vigencia por tres años y rige a partir
23 del momento que sea refrendado por la Contraloría General de la República. El
24 mismo podrá prorrogarse en forma automática por períodos iguales y
25 consecutivos, si las partes con un mes de antelación a su vencimiento no
26 manifiestan oposición en contrario.-----
27 **SEXTA:** Las partes se comprometen a respetar en todos sus términos las
28 disposiciones del presente Convenio.-----
29 En fe de lo anterior firmamos en San José, a los diecinueve días del mes de
30 julio de mil novecientos noventa y uno.-----

**FOLIO No. 2.-CONVENIO DE COOPERACION NO. 18-91 ENTRE EL MINISTERIO DE
AGRICULTURA Y GANADERIA-MINISTERIO DE SALUD-COORDINACION ESFUERZOS EN MATERIA
DE SALUD PUBLICA.**

EL MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERIA

J. R. LIZANO S.

EL MINISTRO DE SALUD

CARLOS CASTRO CHARPANTIER

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA
DIRECCION DE SALUD ANIMAL

26 de junio de 1991
U.T.A - S.A. No 44-91

Señor
Ing. José J. Acuña Mesén
Viceministro
Ministerio de Agricultura y Ganadería



Estimado señor Viceministro:

Me permito remitirle el proyecto de convenio entre nuestro Ministerio y el Ministerio de Salud, referido a la integración de los Servicios Médicos Veterinarios al Plan Nacional de Combate a las Enfermedades Transmitidas por Alimentos.

Considero que el mismo debe ser aprobado lo más pronto posible toda vez que es urgente y necesario contar con un instrumento que posibilite las actuaciones de los funcionarios de ambos Ministerios y la Comisión Nacional de Salud Pública Veterinaria, especialmente en la coyuntura actual del inminente peligro que representa el cólera para el país y preveer las situaciones que en materia de Salud Pública se puedan presentar en el futuro y de esta manera facilitar la aplicación de los preceptos establecidos en las leyes de Salud Pública y Salud Animal, lo mismo que el Reglamento de creación de la Comisión Nacional de Salud Pública Veterinaria.

Cordialmente.

A handwritten signature in black ink, appearing to read "Luis Roberto Gutiérrez León".

Dr. Luis Roberto Gutiérrez León
Coordinador

CQ. Dr. Oscar Montero Umaña. Director Salud Animal
Dr. Víctor H. Sancho Subdirector Salud Animal
Archivos

MAG



Oficio No. 739 DAJ
22 de julio de 1991

*Anulado
019*

Señor
Ing. José Joaquín Acuña M.
Vice Ministro
Agricultura y Ganadería
S. D.

3

f.

Estimado señor:

Me permito remitir a usted, según su solicitud, el Convenio **CV 018-91** a celebrarse entre el Ministerio de Agricultura y el Ministerio de Salud para la coordinación de esfuerzos en materia de Salud Pública.

Atentamente,

Lic. Eduardo Zumbado Sallas
Director



/mimch

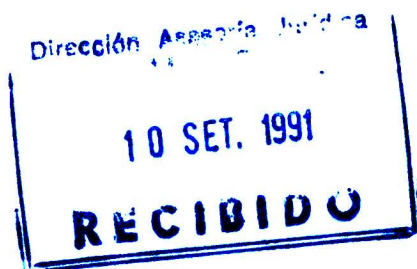
San José, 6 de setiembre de 1991

Referencia: Contrato suscrito entre el
Ministerio de Agricultura y Ganade-
ría y el Ministerio de Salud.

Señor
Lic. Eduardo Zumbado Salas
Director
Dirección Asesoría Jurídica
MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA
Estimado señor:

Me complace referirme a su oficio No. 849-DAJ del 26 de agosto del
año en curso, en el cual solicita la aprobación del contrato celebrado entre EL M.A.G.
y EL MINISTERIO DE SALUD.
Una vez realizado el estudio jurídico de los términos y condiciones del mismo,
me permito devolverlo debidamente refrendado por encontrarlo ajustado a derecho.

Atentamente,



Adjunto:

cc: Arch. (1) y ant.
NI: 13451
2477-DAJ-91
LAQ/lfc